SECRETARIA. - CERETÉ (CÓRDOBA), JUNIO 22 DE 2021.
Al despacho del señor juez, la demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA** presentada por la señora **GLADYS JARAMILLO CUAVA** contra **BETY ROSA REZA PATERNINA, ESTELA REZA PATERNIAN Y PERSONAS INDETERMINADAS,** informándole que dentro del término de los cinco (5) días concedidos al demandante no se pronunció sobre los defectos que adolece la demanda y dicho término se encuentra vencido. **Sírvase proveer.**

MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN
SECRETARIA- E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
J01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.cotel. 774-7491 cel-3235049412-

Cereté (Córdoba), VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DEMANDANTE: GLADYS JARAMILLO CUAVA CON C.C. N° 26.157.936
DEMANDADO: BETY ROSA REZA PATERNINA, ESTELA REZA PATERNIAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2018-00799-00

Visto el informe secretarial y como puede verse en auto de fecha 14 de noviembre de 2018 se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara el defecto de que adolece la demanda en la que se aprecia la insuficiencia de poder especial, las pretensiones no son claras, ni se encuentra determinada con claridad en referencia a la identificación clara y exacta del bien que se pretende prescribir con su cabida superficiaria (área), medidas, linderos, este no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 83 del Código General del Proceso, y hasta la fecha no lo ha presentado.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por no haberse subsanado el defecto observado, dentro del término legal para ello.

SEGUNDO: Hágase la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34d3fcb3c96431c2c62b591d294751dba0f23823370d52a13ce1ec172d5e9b86
Documento generado en 22/06/2021 04:15:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica